



Documento aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del
29 de noviembre de 2021

INSTITUTO SONORENSE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, SEDE, ALCANCES Y DURACIÓN DEL INSTITUTO

Capítulo Único

De la Denominación, Naturaleza, Sede, Alcances y Duración del Instituto

Artículo 1. El Instituto Sonorense de Administración Pública, Asociación Civil se constituyó el día 28 de mayo de 1990, conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Sonora, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que sus actividades puedan desarrollarse en otras localidades de la Entidad o fuera de ella.

Con el propósito y objetivos señalados en los presentes estatutos y con la misión de contribuir al mejoramiento del desempeño del gobierno mediante la aplicación de programas educativos, consultoría y asesoría que generen competencias y prácticas administrativas éticas y de calidad en beneficio de la sociedad.

El Instituto es una Asociación Civil, de duración indeterminada, constituida para promover el desarrollo de las Ciencias Administrativas en el Estado de Sonora y contribuir al mejoramiento de la Función Pública, colaborar con todas las instituciones del Estado de Sonora en el cumplimiento de sus fines, marcando el rumbo por excelencia en el estudio y en las propuestas para la Administración Pública del Estado de Sonora, así como del país en su conjunto al participar en la Red de Institutos Estatales de Administración Pública, siendo el eje de esta red el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), con sede en la Ciudad de México.

Artículo 2. La sede del Instituto será la ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de que sus actividades puedan desarrollarse en otras localidades de la entidad o fuera de ella, de acuerdo con las necesidades de servicio que se presenten y en términos de los compromisos que emanen de las relaciones de trabajo con las asociaciones e instituciones asociadas, así como de aquellos que provengan de la Red Nacional de Institutos Estatales de Administración Pública.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Estatutos se entenderá por:

- I. Asamblea: la Asamblea General de Personas Asociadas con derechos vigentes;
- II. Asociadas: personas físicas y personas morales con conocimientos, experiencia, infraestructura, capacidades técnicas, académicas y de investigación, comprometidas con los fines y funciones del Instituto y por ende a las necesidades de las instituciones públicas, y que se vinculan con el mismo y clasifican de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de estos Estatutos;
- III. Comisiones: órganos auxiliares de la Asamblea en la realización específica de las funciones del Instituto;
- IV. Consejo: el Consejo Directivo del Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C.;
- V. Convenio: el convenio general o específico de colaboración o de asociación celebrado entre el ISAP y cualquier ente o empresa.
- VI. Ente: Institución y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los tres órdenes de gobierno, órganos constitucionales autónomos, así como de cualquier naturaleza en el ámbito federal, estatal y municipal, vinculadas con la Administración Pública;
- VII. Estatutos: los presentes, que son la máxima norma jurídica que rige el funcionamiento del Instituto;

- VIII. Fines: Son los propósitos del Instituto de los que se derivan los objetivos y las metas de resultados a lograr en sus campos de trabajo;
- IX. Funciones: acciones que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- X. ISAP o Instituto: el Instituto Sonorense de Administración Pública, Asociación Civil;
- XI. INAP: El Instituto Nacional de Administración Pública, Asociación Civil;
- XII. IAPS: Institutos de Administración Pública de los estados;
- XIII. Manual: el Manual General de Organización del ISAP;
- XIV. Presidente: el Presidente del Consejo, que lo será también del Instituto;
- XV. Profesionalización: las actividades de capacitación, actualización y formación profesional de las y los servidores públicos;
- XVI. Reglamento: el Reglamento de Ingreso y Permanencia de las Personas Asociadas del Instituto;

Artículo 4. Las actividades que realiza el Instituto se ubican en dos ámbitos:

- I. El Estatal, en el cual sostiene relaciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios del Estado de Sonora, junto con las asociaciones o instituciones locales que tengan objetivos afines con el Instituto.
- II. El Nacional, en el cual sostiene relaciones con los Institutos de Administración Pública de los estados del país, con base en el funcionamiento del Sistema INAP, además de los que así lo convengan con el Instituto.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FIN, ACTIVIDADES Y MEDIOS DEL INSTITUTO

Capítulo I

Del Fin y Actividades del Instituto

Artículo 5. El Instituto tendrá como fin promover el desarrollo de las Ciencias Administrativas en el Estado de Sonora. De manera enunciativa, no limitativas, sus principales actividades podrán ser las siguientes:

- I. Estimular el intercambio de ideas y experiencias sobre esta materia;
- II. Estudiar y sugerir las medidas tendientes a mejorar la organización y el funcionamiento de las oficinas gubernamentales;
- III. Impulsar el desarrollo de las técnicas y de los métodos administrativos en el ámbito de los gobiernos federal, estatales o municipales;
- IV. Contribuir a la formación de profesionales de la Administración Pública, de manera que éstos sean promotores de cambio institucional;
- V. Ofrecer educación superior especializada de calidad con equidad e inclusión, en el ámbito nacional, para generar un liderazgo de prestigio con base en la innovación, desarrollo y aportaciones relevantes para las tareas de gobierno y de la Administración Pública;
- VI. Promover la profesionalización de las y los servidores públicos para responder a las necesidades y demandas de las instituciones públicas y contribuir al desarrollo nacional, mediante la impartición de programas académicos y de la investigación, del estudio y divulgación del conocimiento de la Administración Pública contemporánea y moderna, con una plantilla docente experimentada en todas sus áreas;
- VII. Fortalecer y apoyar técnicamente las acciones y programas de los Entes, así como

su operación a través de la prestación de servicios especializados de capacitación, consultoría, asesoría y asistencia técnica;

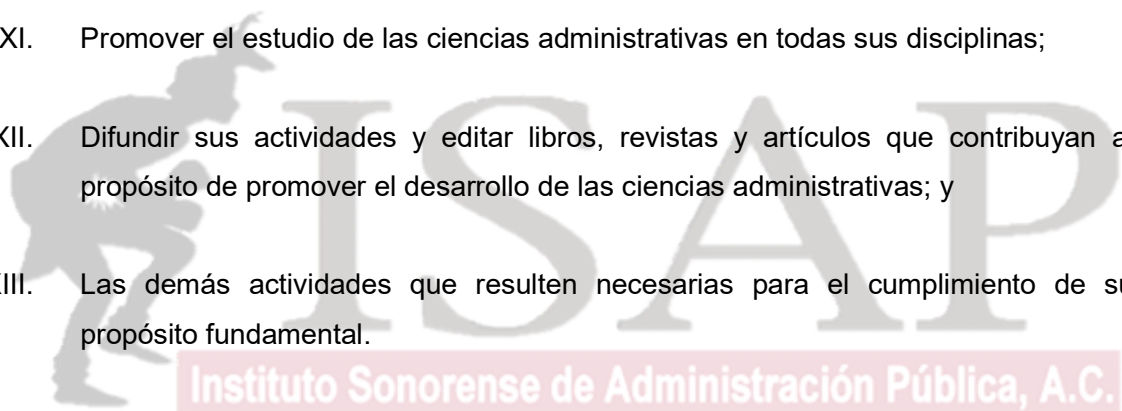
- VIII. Impulsar la calidad e innovación constante en la Administración Pública, con visión comprometida en los valores éticos, considerando en todo momento los fines del Estado y las aspiraciones y demandas de la sociedad en su conjunto.

Artículo 6. Para el cumplimiento del fin enunciado el Instituto podrá:

- I. Agrupar los esfuerzos de las personas interesadas en el estudio, la investigación o la práctica de la administración pública relacionada con las necesidades de la sociedad.
- II. Promover el intercambio de la información y el estudio de los problemas administrativos del Estado de Sonora, así como el desarrollo de la teoría y la práctica de la administración;
- III. Sugerir y proponer, cuando para ello sea consultado, el mejoramiento de los procesos y las actividades administrativas a través de la aplicación de técnicas y métodos aplicables a su contexto, en los ámbitos federal, estatal y municipales;
- IV. Servir como órgano de información y asesoría para los gobiernos federal, estatal y municipales, en aspectos concretos de administración pública y en la instrumentación de sus programas, a solicitud de los interesados;
- V. Constituir un centro de divulgación y síntesis de las experiencias recogidas en el ejercicio de la función pública;
- VI. Fomentar el acercamiento entre la sociedad y la administración pública, creando las bases para lograr un entendimiento recíproco;
- VII. Promover la inclusión en sus programas académicos, temas relevantes y pertinentes del sector público que permitan una actualización permanente a la administración pública para mejorar el desempeño del gobierno, así mismo,

compartir con Universidades y Centros Educativos en el país dichas aportaciones;

- VIII. Mantener una relación constante y sistemática con las instituciones y organismos afines, para el intercambio de información y experiencias sobre la teoría y la práctica de la actividad administrativa;
- IX. Impulsar el adelanto de la técnica administrativa y sugerir normas de economía y eficiencia en los programas gubernamentales;
- X. Procurar la adaptación y realización de los propósitos del Instituto a los del Instituto Nacional de Administración Pública, con el objetivo de representar en el Estado de Sonora a este último, previo cumplimiento de las formalidades del caso;
- XI. Promover el estudio de las ciencias administrativas en todas sus disciplinas;
- XII. Difundir sus actividades y editar libros, revistas y artículos que contribuyan al propósito de promover el desarrollo de las ciencias administrativas; y
- XIII. Las demás actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su propósito fundamental.



TÍTULO TERCERO

DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL INSTITUTO

Capítulo I De los Medios del Instituto

Artículo 7. Los medios de acción del Instituto, podrán ser:

- I. Realizar eventos académicos, seminarios, paneles, simposios, mesas redondas y coloquios, y toda aquella actividad que propicie el conocimiento y desarrollo de las ciencias administrativas;

- II. Aprovechar los medios editoriales y publicitarios de que pueda disponer, para difundir la importancia y trascendencia de la función pública;
- III. Formular programas con el objeto de llevar a cabo una labor de investigación y estudio de las prácticas administrativas del sector público y coadyuvar con las autoridades en el diseño y ejecución de los programas de modernización, mejoramiento y simplificación administrativa;
- IV. Mantener un constante intercambio con las y los servidores públicos responsables de la acción administrativa en los gobiernos federal, estatales y municipales, para establecer los medios de correspondencia conducentes a una información recíproca respecto a las cuestiones de índole administrativa;
- V. Recopilar las experiencias logradas en los intentos encaminados a la reorganización administrativa de las oficinas gubernamentales, así como realizar el acopio y clasificación de la documentación pertinente, con el propósito de divulgación y revisión de sus resultados;
- VI. Establecer un programa de relaciones públicas con los medios de difusión y publicidad al alcance del Instituto, procurando un ambiente propicio de colaboración que permita difundir los avances y logros de las ciencias administrativas;
- VII. Procurar la vinculación con instituciones de educación superior, para el desarrollo de programas orientados al estudio de la administración pública, así como la organización de conferencias y otras actividades sobre esta materia, desde un punto de vista académico;
- VIII. Mantener correspondencia regular con organismos internacionales, escuelas, institutos, universidades o instituciones, cuya labor por el progreso de la administración pública se identifique con los propósitos del Instituto;
- IX. Infundir, en el ánimo de quienes tienen a su cargo la planeación, coordinación y ejecución de las actividades administrativas, la necesidad de introducir sistemas y procedimientos de comprobada eficacia;

- X. Participar, una vez que se hayan realizado las formalidades del caso, en los congresos y sesiones del Instituto Nacional de Administración Pública, así como en el desarrollo general de sus actividades, observando como organismo filial las directrices compatibles con el propósito fundamental adaptado por el Instituto y ampliar el número de las personas asociadas, procurando que tenga una integración representativa, proveniente de los diversos sectores y niveles administrativos de las esferas gubernamentales; y;
- XI. Los demás que resulten necesarios para el cumplimiento de su propósito fundamental.

Artículo 8. El Instituto Sonorense de Administración Pública, A.C., será el organismo independiente dedicado exclusivamente a actividades sociales y académicas, en sus ámbitos científico y técnico. Procurará mantener cordiales y estrechas relaciones con las autoridades gubernamentales, sin menoscabo de la libre investigación, discusión y crítica de los problemas administrativos del Estado de Sonora.

Capítulo II

De las personas Asociadas

Artículo 9. Se consideran personas Asociadas del Instituto a las personas físicas y morales que voluntariamente se incorporen bajo esta categoría y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Las personas asociadas, con sus conocimientos, experiencias, infraestructura, capacidades técnicas, académicas y de investigación, comprometidos con el fin y actividades del Instituto y de las instituciones públicas constituyen el capital intelectual del Instituto. Independientemente de su lugar de residencia serán:

- I. Individuales, las que manifiesten su deseo de pertenecer al Instituto y que sean admitidos por el Consejo Directivo, tomando en cuenta sus antecedentes de estudio

y práctica en la Administración Pública, además de cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento;

- II. Honorarias, las que por méritos relevantes sean objeto de tal distinción por parte del Instituto, atendiendo la decisión del Consejo Directivo y que reúnan los requisitos establecidos en el reglamento;
- III. Fundadoras, exclusivamente las que participen y suscriban el Acta Constitutiva del Instituto;
- IV. Colectivos, las Asociaciones o Instituciones que tengan finalidades análogas a las de este Instituto, que sean admitidas por el Consejo Directivo y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

El ingreso y la permanencia como asociada y asociado del Instituto serán evaluados por el Consejo Directivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento.

Los derechos y obligaciones de las personas asociadas estarán contenidos en el Reglamento y en ningún momento podrán contravenir a estos Estatutos.

Las personas asociadas podrán ser excluidas por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo por alguna causa que a su juicio así lo amerite, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. No estar al corriente en el pago de la cuota anual como asociada o asociado;
- II. No acudir a dos Asambleas Generales Ordinarias de forma consecutiva;
- III. La utilización del patrimonio del Instituto para fines distintos a aquellos a los que esté destinado;
- IV. Cualquier acto u omisión que a juicio de la Asamblea General atenten contra la imagen y prestigio del Instituto o impidan el cumplimiento de sus objetivos;

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Capítulo I De los Órganos de Gobierno

Artículo 10. El Instituto tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo;
- III. La Presidencia;

Capítulo II De la Asamblea General y sus Comisiones

Artículo 11. La Asamblea General es el máximo órgano de deliberación y decisión del Instituto; está constituida por el conjunto de las personas asociadas individuales, honorarias, fundadoras y colectivas que cuenten con sus derechos vigentes. Será presidida por la o el Presidente del Instituto.

Las atribuciones de la Asamblea son:

- I. Aprobar los Estatutos y la normatividad que de éstos se derive, así como el Código de Ética del Instituto y sus reformas;
- II. Elegir cada tres años al Consejo del Instituto mediante voto libre, secreto y directo;
- III. Ratificar el nombramiento de las y los integrantes sustitutos del Consejo;
- IV. Aprobar, a propuesta del Consejo, a las y los integrantes de las Comisiones señaladas en el Artículo 14 de estos Estatutos;
- V. Remover a las y los integrantes del Consejo o de las Comisiones de la Asamblea,

así como ratificar la exclusión de las personas asociadas que hayan cometido conductas consideradas graves, que sean contrarias al fin del Instituto; que lesionen su imagen pública; o por la comisión o participación en actividades ilícitas, siguiendo en el proceso establecido en el Reglamento respectivo y garantizándose en todo momento el derecho de audiencia de los implicados;

- VI. Conocer acerca del Informe Anual de Ingreso y Permanencia de las Personas Asociadas aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con el Reglamento en la materia.

La Asamblea delega en el Consejo Directivo la admisión de asociadas y asociados, si bien tendrá facultad de dejar sin efecto el ingreso de una asociada o asociado en lo particular. De igual manera, el Consejo Directivo asumirá la lista de potenciales personas asociadas que el Presidente proponga.

- VII. Validar el Informe Anual de Actividades que le presente el Presidente;
- VIII. Decidir acerca de la disolución del Instituto, y
- IX. Todas aquellas atribuibles a las Asociaciones Civiles.

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres años en el lugar y fecha señalados en la convocatoria que formule el Consejo Directivo, atendiendo a los siguientes lineamientos:

La convocatoria a la Asamblea será difundida en el portal electrónico del Instituto, así como enviada por correo electrónico a cada una de las personas asociadas, dando a conocer los asuntos que integrarán el Orden del Día.

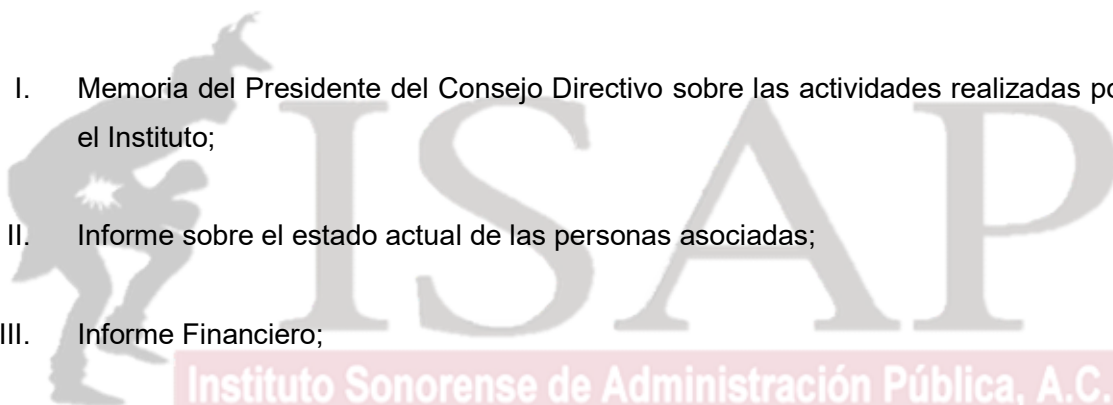
La convocatoria a la Asamblea será aprobada y emitida por el Consejo en apego al tiempo establecido, la cual deberá difundirse con al menos quince días naturales de anticipación.

La convocatoria indicará la fecha, hora, lugar y modalidad en que se realizará, presencial o a distancia, así como los asuntos del Orden del Día.

La Asamblea estará integrada por todas las personas asociadas que concurran y que acrediten sus derechos de acuerdo a lo previsto en artículo 9° de estos Estatutos y en el Reglamento, ya sea que asistan de manera presencial o utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación, de conformidad con lo que apruebe el Consejo Directivo para las Asambleas. La Asamblea podrá admitir a personas que no tengan el carácter de asociadas, sea como observadores o con propósitos de información o consulta.

Los asuntos que ameriten ser sometidos a votación de las personas asistentes a la Asamblea serán aprobadas por mayoría simple, salvo lo previsto en el Artículo 30 de estos Estatutos con relación a la disolución de la asociación civil.

El Orden del día de la Asamblea General Ordinaria incluirá, por lo menos, los siguientes asuntos:

- 
- I. Memoria del Presidente del Consejo Directivo sobre las actividades realizadas por el Instituto;
 - II. Informe sobre el estado actual de las personas asociadas;
 - III. Informe Financiero;
 - IV. Designación de los integrantes del Consejo Directivo, en los términos señalados en los estatutos;
 - V. Otorgamiento y Revocación de Poderes;
 - VI. Planes, programas y reformas estatutarias, en su caso;
 - VII. Cualquier otro punto que sea de interés para el instituto; y
 - VIII. Asuntos generales.

Artículo 13. - La Asamblea General podrá sesionar extraordinariamente cuando lo solicite el Consejo Directivo; también podrá reunirse con el carácter de Congreso Científico por

decisión de las dos terceras partes del Consejo Directivo y de acuerdo con el temario fijado por este mismo organismo.

Artículo 14. En apoyo de sus atribuciones, la Asamblea podrá organizarse a través de Comisiones y, contará permanentemente, con las de:

- I. Estatutos y Reglamentos;
- II. Transparencia y Rendición de Cuentas, y
- III. Ética.

Cada una de estas Comisiones estará integrada por cinco personas asociadas individuales con derechos vigentes propuestos por el Consejo a la Asamblea, con base en sus conocimientos, experiencia y honorabilidad. Durarán en su encargo tres años conforme a las modalidades de relevo escalonado que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Las Comisiones están facultadas para:

- I. Promover la normatividad vinculada con su materia;
- II. Impulsar su divulgación y conocimiento, así como verificar su cumplimiento por parte de las personas físicas o morales, relacionadas con su contenido y vinculadas con el Instituto, y
- III. Recomendar y promover, de acuerdo con sus atribuciones, la aplicación de las medidas respectivas, en los casos de infracción a estos Estatutos y a la normatividad institucional.

Las Comisiones se apegarán a los fines, facultades, funciones y obligaciones contenidas en el Reglamento de las Comisiones que para tal efecto emita la Asamblea.

Capítulo III Del Consejo Directivo

Artículo 15°. - El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. La o el Presidente, quien lo será también del Instituto, ocupará su cargo preferentemente de tiempo completo, al servicio del mismo, y en el caso de que no le sea posible la dedicación en tiempo completo entonces designará a una persona para el desempeño de labores con el carácter de Director(a) General del Instituto, quien tendrá a su cargo las tareas de apoyo a las responsabilidades de la o el Presidente;
- II. La o el Vicepresidente del Instituto, coadyuvará en las actividades que le encomiende la o el Presidente para apoyar el buen desempeño institucional;
- III. La o el Tesorero;
- IV. La o el Secretario; y
- V. Ocho Consejeras o Consejeros.

Artículo 16.- El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces por año y de manera extraordinaria cuando el asunto lo amerite.

Las atribuciones del Consejo Directivo son:

- I. Establecer la política del Instituto en lo concerniente a la definición de sus metas, así como a la determinación de las normas de procedimiento;
- II. Fijar las directrices para el cumplimiento efectivo de los propósitos enunciados en estos estatutos a fin de asegurar las mejores condiciones para la realización del fin y sus actividades;
- III. Tomar las medidas y formular las iniciativas que estime convenientes en todo lo que

concierna al propósito fundamental del Instituto;

- IV. Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual y los estados contables que sometan a su consideración en forma conjunta las personas que funjan como Presidente/a y Tesorero/a del Instituto;
- V. Expedir y reformar la reglamentación interna del Instituto.
- VI. Proponer a la Asamblea a las personas candidatas a integrar las Comisiones mencionadas en el Artículo 18;
- VII. Crear los Comités del Consejo que juzgue necesarios para realizar tareas específicas del Instituto, así como designar a sus integrantes;
- VIII. Aprobar la admisión de personas asociadas y conocer el listado de aquéllos con derechos vigentes previo a cada Asamblea;
- IX. Conocer y determinar la procedencia de los dictámenes de las Comisiones referentes a la exclusión de las personas asociadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad interna;
- X. Aprobar y emitir la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, con una anticipación de 15 días naturales;
- XI. Aprobar y emitir la Convocatoria para renovar al Consejo cada tres años, con una anticipación de 45 días naturales anteriores a la fecha en que se celebrará la Asamblea;
- XII. Aprobar y emitir la Convocatoria a la Asamblea para las modificaciones estatutarias que le sean presentadas por la Comisión de Estatutos y Reglamentos, de conformidad con el Artículo 32 de estos Estatutos; y
- XIII. Cuando el caso lo amerite, aprobar y emitir la Convocatoria para celebrar Asambleas Generales Extraordinarias, con 15 días naturales anteriores a la

realización de las mismas.

Cuando por alguna razón no puedan acudir a las reuniones extraordinarias alguno o varios de las y los integrantes del Consejo Directivo, y que los acuerdos no sean motivo obligado de autorización por parte de la Asamblea, las y los integrantes del Consejo podrán tomar dichos acuerdos y autorizarlos utilizando el internet, ya sea mediante correo electrónico o bien mediante reuniones virtuales, utilizando la infraestructura del propio Instituto.

Artículo 17.- Las y los integrantes del Consejo Directivo deberán tener un amplio reconocimiento ético y profesional, serán renovados cada tres años y podrán ser reelectos. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate en las votaciones, la o el Presidente, tendrá voto de calidad.

Capítulo IV

De la Presidencia del Instituto

Artículo 18.- La o el Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar legalmente al Instituto conforme a lo previsto en los Artículos 2831 y 2868 del Código Civil para el Estado de Sonora vigente; 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las disposiciones aplicables en materia laboral y de amparo.

La representación durará por el tiempo que permanezca en el cargo y podrá ser delegada expidiendo los poderes generales y especiales que al efecto se requieran, de los cuales deberá informar al Consejo;

- II. Representar al Instituto en las reuniones nacionales o internacionales, vinculadas con el desarrollo de sus actividades;
- III. Presidir las reuniones de la Asamblea y del Consejo y participar en las del Sistema INAP;
- IV. Dirigir la administración de los programas y recursos del Instituto; así como

instruir su supervisión, la práctica de auditorías y el ejercicio de las acciones legales que procedan en caso de la detección de irregularidades o la comisión de conductas ilícitas, ante las instancias administrativas o judiciales competentes;

- V. Convocar al Consejo a sus sesiones de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos respectivos;
- VI. Presentar al Consejo el estado de resolución o avances de los acuerdos derivados de sus reuniones, así como de los respectivos asuntos discutidos en las Asambleas del Instituto;
- VII. Disponer la integración y protocolización de las actas de las sesiones del Consejo de las Asambleas Generales;
- VIII. Coordinar la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Asamblea y del Consejo;
- IX. Adoptar las medidas urgentes que considere necesarias para la realización de los fines del Instituto, respecto de las cuales informará al Consejo;
- X. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria el Informe Anual de Actividades, el cual será difundido en los medios impresos y digitales del Instituto;
- XI. Designar a los jurados que se establezcan para distintos premios y actividades que sirvan a los propósitos del Instituto;
- XII. Proponer al Consejo:
 - a) El periodo de socialización con respecto a las modificaciones normativas avaladas por la Comisión respectiva;
 - b) Los términos de la Convocatoria para la realización de la Asamblea General Ordinaria, con una anticipación de por lo menos 15 días naturales anteriores a

la celebración de la misma;

- c) Los términos de la Convocatoria para la renovación del propio Consejo, así como los integrantes del Comité Electoral con una anticipación de por lo menos 45 días naturales anteriores a la fecha en que se celebrará la Asamblea General Electiva;
- d) Los términos de la Convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, con anticipación de por lo menos 15 días naturales anteriores a la fecha de celebración de la misma.

Capítulo V De la Vicepresidencia del Consejo

Artículo 19.- La o el Vicepresidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la o el Presidente en sus funciones cuando éste lo solicite, pudiendo conferirle atribuciones ejecutivas; y
- II. Las que el Consejo Directivo estime señalarle de manera específica.

Capítulo VI De la Tesorería del Consejo

Artículo 20.- La o el Tesorero, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto, que deberá ser sometido a la consideración del Consejo Directivo;
- II. Llevar la contabilidad que consigne la situación financiera del Instituto, así como preparar los informes relativos para el Consejo Directivo;
- III. Mantener el control directivo de los fondos y hacer la aplicación de los mismos, de

acuerdo con la o el Presidente;

- IV. Promover la captación de los recursos financieros para sostenimiento y operación del Instituto; y
- V. Ejecutar acciones tendientes para la generación de fondos propios por parte del Instituto.

Capítulo VII De la Secretaría del Consejo

Artículo 21.- La o el Secretario del Consejo tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Formular las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- II. Preparar la agenda de las reuniones y juntas a celebrarse;
- III. Levantar el acta correspondiente de cada reunión, consignando los asuntos tratados y las resoluciones tomadas;
- IV. Llevar un registro pormenorizado de todas las personas asociadas del Instituto; y
- V. Auxiliar a la o el Presidente en el desahogo de los asuntos que le encomiende.

Capítulo VIII De los Consejeros

Artículo 22.- Se procurará que las y los integrantes del Consejo Directivo del Instituto tengan diferentes especialidades, con el propósito de enriquecer las discusiones y, en forma más completa, se cumpla con las metas y propósitos del Instituto. Las y los Consejeros participarán con voz y voto en las decisiones del Consejo Directivo y se les encomendarán funciones específicas por el Consejo o por la o el Presidente mismo. Dichos consejeros

deben ser personas asociadas individuales con derechos vigentes.

Capítulo IX

De las Ausencias y Sustituciones

Artículo 23. En caso de ausencia temporal de la o el Presidente, la o el Vicepresidente del Instituto se hará cargo de la Presidencia del Instituto durante el tiempo que dure la misma.

Ante la ausencia definitiva de la o el Presidente, se procederá a sustituirlo bajo el siguiente orden:

En primer lugar, la o el Vicepresidente;

En caso de que el anterior no esté en condiciones de asumir el cargo, el Consejo Directivo determinará la sustitución entre alguno de sus miembros.

La o el Presidente sustituto deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor a tres meses y no podrá participar en el proceso electoral.

Artículo 24. En ausencia de la o el Vicepresidente o de algún Consejero(a), la o el Presidente propondrá al Consejo al sustituto definitivo o temporal de cualquiera de ellos, quién entrará en funciones inmediatamente y deberá cumplir con los requisitos exigibles para cada caso. Su nombramiento será ratificado por la Asamblea.

TÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO DE HONOR

Capítulo Único

Del Consejo Honor

Artículo 25. El Instituto contará con el Consejo de Honor que estará integrado por las personas que determine el Consejo Directivo y que les invitará a ser integrantes de dicho Consejo, considerando la trayectoria profesional de estas personas relacionadas con temas de las administraciones públicas.

Artículo 26. Las y los integrantes del Consejo de Honor, podrán ser propuestos para desempeñar funciones de asesoría, de jurados, impartir cátedras, formar parte de las Comisiones de la Asamblea, y otras que les proponga el Consejo.

TITULO SEXTO DE LAS PREVISIONES GENERALES

Capítulo I Del Patrimonio del Instituto

Artículo 27.- El patrimonio del Instituto está integrado con los bienes obtenidos o que se obtengan, por los conceptos siguientes:

- I. Las cuotas de las personas asociadas, cuyo monto será determinado por el Consejo Directivo, en los términos del Reglamento;
- II. Los recursos provenientes de las instituciones públicas, sociales y privadas, en los términos legales para la realización de los programas y actividades concertados con los mismos;
- III. Los legados, donaciones u otro tipo de aportaciones realizadas por personas físicas y morales, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Los recursos que obtenga el Instituto por sus servicios de tipo académico, de investigación, de consultoría y asistencia técnica, de difusión de la cultura administrativa pública, de evaluación y certificación, de apoyo técnico o administrativo o de aplicación de las tecnologías de la información y comunicación que se realicen a nivel local, nacional o internacional, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos, así como los recursos materiales, financieros y tecnológicos de su organización;
- VI. Los derechos, registros y patentes a favor del Instituto, así como los acervos documentales y de información, y

- VII. Los recursos y bienes muebles e inmuebles provenientes de cualquier otra fuente legal y legítimamente constituida.

El patrimonio del Instituto, se destinará exclusivamente a los fines propios de la asociación.

Los remanentes que pudieran generarse no serán distribuibles, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la legislación aplicable, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. El Instituto no deberá distribuir entre sus personas asociadas, remanente de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

La Presidencia del Instituto promoverá la instrumentación de las normas y procedimientos que aseguren la adecuada administración y control del patrimonio institucional, asimismo instruirá la aplicación, por parte de las instancias competentes, de los mecanismos correctivos o sancionatorios, en los casos de infracción a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 28.- En el caso de que al Instituto se le asignen recursos públicos federales y/o estatales en el Presupuesto de Egresos respectivo, su ejercicio se sujetará a las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Capítulo II De la Disolución

Artículo 29.- El Instituto podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil del Estado de Sonora.

En caso de disolución, el Instituto enterará al Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 30. La disolución del Instituto se llevará a cabo mediante una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto. Esta Asamblea deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

- I. La convocatoria deberá ser aprobada por unanimidad del Consejo;

- II. Habrán de concurrir por lo menos 75% (Setenta y cinco por ciento) de las personas asociadas con derechos vigentes, y
- III. La disolución deberá acordarse en votación nominal por las dos terceras partes de las personas asociadas presentes.

Artículo 31.- En caso de disolución, la totalidad de los bienes y patrimonio del Instituto, se transmitirán a otra u otras organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la legislación aplicable. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Capítulo III De las Reformas Estatutarias

Artículo 32.- Los presentes estatutos podrán ser objeto de reformas por la Asamblea General o bien en virtud de dictamen que someta a su consideración el Consejo Directivo.

En todo caso se requiere que las reformas se aprueben por las dos terceras partes de las personas asociadas con derechos vigentes que se encuentren presentes en la Asamblea General convocada para tal efecto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las modificaciones a los Estatutos, aprobados por la Asamblea General Estatutaria del 29 de noviembre de 2021, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el portal del Instituto.

Artículo Segundo. Al entrar en vigor las presentes modificaciones a los Estatutos del Instituto, se derogan todas aquellas normas que se contrapongan a los mismos.

Artículo Tercero. Una vez que entre en vigor las presentes modificaciones a los Estatutos del Instituto, se tendrá un plazo de 90 días naturales para la elaboración de los Reglamentos que se establecen en las modificaciones a los Estatutos del Instituto, salvo los que por consideraciones especiales que determine el Consejo Directivo podrá extenderse el plazo para la elaboración.